



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

ANO XC I

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIERCOLES 22 DE SEPTIEMBRE DE 1965

NUM. 18,073

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 10

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1º—Ampliar la siguiente Asignación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos vigente:

TITULO 4-02

RAMO DE GOBERNACION

PROGRAMA 1-01

ADMINISTRACION CENTRAL

UNIDAD EJECUTORA: Oficina del Secretario

Sub-Programa 01

Dirección Superior

ASIGNACIONES GLOBALES

15—Imprevistos L 25.000.00

Artículo 2º—La Ampliación anterior, se transfiere de la Asignación siguiente del Presupuesto General de Ingresos y Egresos vigente:

TITULO 4-03

RAMO DE JUSTICIA

PROGRAMA 3-02

CONSTRUCCION DE EDIFICIOS PARA CENTROS PENALES

UNIDAD EJECUTORA: Oficina del Secretario

CONSTRUCCIONES NUEVAS, ADICIONES Y REPARACIONES EXTRAORDINARIAS POR CONTRATO

1—Construcción del Presidio de Tela, Departamento de Atlántida L 25.000.00

Artículo 3º—El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su aprobación.

Dado en Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

MANUEL LUNA MEJIA
Presidente

LUIS MENDOZA FUGON
Secretario

HOSTILIO LOBO CALIX
Secretario

Al Poder Ejecutivo

Por tanto: Ejecútase.

Tegucigalpa, D. C., 24 de agosto de 1965.

OSWALDO LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

M. Acosta R.

CONTENIDO

Decretos N° 10 y 59-P.—Marzo y Agosto de 1965.
SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES
Acuerdos N° 401 al 472, Inclusive.—Febrero de 1965.
Secretaría de Economía y Hacienda
Acuerdos N° 413 al 423, Inclusive.—Abril de 1965.
AVISOS

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO NUMERO 59-P

OSWALDO LOPEZ ARELLANO, Jefe de Gobierno, en Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo mandado por los Artículos 27 y 28 del Código de Procedimientos Administrativos,

DECRETA:

Artículo 1º—Aprobar el Contrato de Ampliación de Préstamo, celebrado el 19 de mayo de 1965, entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y el Gobierno de Honduras, mediante el cual se le introducen reformas al Contrato de Préstamo suscrito el 10 de diciembre de 1964, que literalmente dice: "CONTRATO DE AMPLIACION DE PRESTAMO .—CONSTE POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, como en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, a los diez y nueve días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y cinco; DE UNA PARTE: EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA, en lo adelante llamado "El Banco", persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, creada en virtud del Convenio Constitutivo suscrito en la ciudad de Managua por los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, el trece de diciembre de mil novecientos sesenta, entrado en vigor el ocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno, al que posteriormente se adhirió el Gobierno de la República de Costa Rica; representado por su Director y representante legal, el señor Enrique Ortez Colindres, natural y ciudadano de la República de Honduras, mayor de edad, casado, abogado y vecino de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras; Y DE OTRA PARTE: LA REPUBLICA DE HONDURAS, que en este documento será llamada también en lo adelante "El Gobierno", representada por su Gobierno, en la persona de su Ministro de Economía y Hacienda, el señor Edgardo Dumas Rodríguez, natural y ciudadano de la República de Honduras, mayor de edad, casado, abogado y vecino de Tegucigalpa, Distrito Central, de la propia República. HAN CONVENIDO EN CELEBRAR Y AL EFECTO CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE AMPLIACION DE PRESTAMO, en los términos, pactos, condiciones, estipulaciones y cláusulas que se expresan:

ARTICULO UNICO

EL PRESTAMO, AMPLIACION, MODIFICACION, RATIFICACION

Sección 1.1.—Ampliación.—El Banco se compromete y obliga a ampliar, como en efecto amplía por este documento, en la cantidad de dos mil quinientos dólares moneda de Estados Unidos de América (US \$ 2.500), el préstamo concedido al Gobierno hasta por el equivalente de la suma máxima de sesenta mil dólares (US \$ 60.000), a que se contrae el Contrato de Préstamo celebrado entre ambas partes, en Tegucigalpa, Distrito Central, el día diez (10) de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); en su virtud, el citado préstamo será en lo adelante hasta por el importe máximo de sesenta y dos mil quinientos dólares, moneda del citado país. Dicho Contrato de Préstamo fue aprobado por el Decreto Número doscientos veinte (220) del Jefe de Gobierno de la República de Honduras, en Consejo de Ministros, publicado en "La Gaceta", número 18459, correspondiente al treinta y uno (31) de diciembre del propio mes.

Sección 1.2.—Modificación.—Asimismo el Banco y el Gobierno, consecuentemente con la ampliación del préstamo a que se refiere la prece-

dente Sección, han convenido en modificar y al efecto modifican por este medio la "Sección 1.1.—El Préstamo" del mencionado Contrato de diez de diciembre próximo pasado, la cual dirá así: "Sección 1.1.—El Préstamo.—El Banco, con arreglo a lo estipulado en este Contrato, se compromete y obliga a dar un préstamo al Gobierno hasta por el equivalente de la suma máxima de sesenta y dos mil quinientos dólares, moneda de Estados Unidos de América (US \$ 62.500), para financiar los bienes y servicios requeridos por el Proyecto que se define en la Sección uno punto dos (1.2), de este Contrato. El Gobierno se reconoce deudor del Banco por los saldos a su cargo que muestre la cuenta que de este Préstamo se lleve por el Banco en su contabilidad. La cantidad total que podrá desembolsarse de acuerdo con este Contrato se denominará "el Principal".

Sección 1.3.—Ratificación.—El Banco y el Gobierno ratifican todas y cada una de las demás Secciones del expresado Contrato de Préstamo, a que se refiere la Sección uno punto uno (1.1) del presente documento.

EN FE DE LO ANTES CONVENIDO, el Banco y el Gobierno, actuando cada uno por medio de su representante debidamente autorizado, suscriben este Contrato de Ampliación de Préstamo, en dos ejemplos de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en el lugar y fecha expresado al principio de este documento. BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA (El Banco) GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS (El Gobierno). ENRIQUE ORTEZ COLINDRES, Director y Representante Legal. EDGARDO DUMAS RODRIGUEZ, Ministro de Economía y Hacienda.

Artículo 2º.—El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el periódico Oficial "La Gaceta".

Dado en Tegucigalpa, Distrito Central, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

OSWALDO LOPEZ A.

- El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, por la ley, **Francisco G. Velázquez.**
- El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley, **Carlos H. Reyes.**
- El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública, **O. López A.**
- El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley, **Rafael Barahona B.**
- El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley, **C. Núñez M.**
- El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley, **E. Crespo M.**
- El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social, por la ley, **M. Bueso.**
- El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, por la ley, **Nicolás Cruz Torres.**
- El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, por la ley, **H. Molina García.**

Recursos Naturales

Acuerdo N° 464
Tegucigalpa, D. C., 20 de febrero de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:

Cancelar a partir del primero de marzo del año en curso, al ciudadano Alberto Cruz Calderón, de la posición de Chofer, en la Jefatura de Estudios Hidrológicos y Climatológicos, correspondiente a la Dirección General de Irrigación, Programa 1-04, Sub-Programa 02, Renglón 4.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,
Héctor Molina G.

Acuerdo N° 465

Tegucigalpa, D. C., 20 de febrero de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de febrero del año en curso, al ciudadano Horacio Ocoñ Soto, en la posición de Encargado de Cálculos Hidrométricos y Climatológicos, de Explotación de las Estaciones de Estudios Hidrológicos y Climatológicos, correspondiente a la Dirección General de Irrigación, Programa 1-04, Sub-Programa 02, Renglón 5.

El nombrado devengará el 80% del sueldo asignado durante los dos primeros meses, en aplicación del Artículo N° 87 de las Disposiciones

Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,
Héctor Molina G.

Acuerdo N° 466

Tegucigalpa, D. C., 20 de febrero de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:

Cancelar a partir del primero de marzo del año en curso, al ciudadano Carlos Enrique Peña, de la posición de Calculista, en Explotación de Estudios, de calculistas tación de Estaciones de Estudios Hidrológicos y Climatológicos, correspondiente a la Dirección General de Irrigación, Programa 1-04, Sub-Programa 02, Renglón 6.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,
Héctor Molina G.

Acuerdo N° 467

Tegucigalpa, D. C., 20 de febrero de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de febrero del año en curso, al ciudadano Fernando Madrid Juárez, en

la posición de Aforador, en Explotación de las Estaciones de Estudios Hidrológicos y Climatológicos, correspondiente a la Dirección General de Irrigación, Programa 1-04, Sub-Programa 02, Renglón 8.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,
Héctor Molina G.

Acuerdo N° 468

Tegucigalpa, D. C., 20 de febrero de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de febrero del año en curso, al ciudadano Federico Fernández, en la posición de Aforador, en Explotación de las Estaciones de Estudios Hidrológicos y Climatológicos, correspondiente a la Dirección General de Irrigación, Programa 1-04, Sub-Programa 02, Renglón 8.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,
Héctor Molina G.

Acuerdo N° 469

Tegucigalpa, D. C., 20 de febrero de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de marzo del año en curso, a la

ciudadana Victoria Castro Orellana, en la posición de Taquimecanógrafa, de Explotación de las Estaciones, en Estudios Hidrológicos y Climatológicos, correspondiente a la Dirección General de Irrigación, Programa 1-04, Sub-Programa 02, Renglón 9.

La nombrada devengará el 80% del sueldo mensual presupuestado durante los dos primeros meses, en aplicación del Artículo 87 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,
Héctor Molina G.

Acuerdo N° 470

Tegucigalpa, D. C., 20 de febrero de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:

Transferir a partir del primero de febrero del año en curso, al ciudadano Rubén Angel Rivera Zaldívar, a la posición de Jefe de Aforadores de Inspección y Mantenimiento, en Estudios Hidrológicos y Climatológicos, correspondiente a la Dirección General de Irrigación, Programa 1-04, Sub-Programa 02, Renglón 11.

El transferido estuvo desempeñando, hasta el 31 de enero del año en curso, la posición de Guarda Forestal, en la Dirección General de Recursos Forestales, Caza y Pesca.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,
Héctor Molina G.

Acuerdo N° 471

Tegucigalpa, D. C., 20 de febrero de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:

Nombrar a partir del primer de febrero del año en curso, al ciudadano Antonio Martínez Sosa en la posición de Jefe de Aforadores, de Inspección y Mantenimiento, en Estudios Hidrológicos y Climatológicos, correspondiente a la Dirección General de Irrigación, Programa 1-04, Sub-Programa 02, Renglón 11.

El nombrado devengará el 80% del sueldo asignado, durante los dos primeros meses, en aplicación del Artículo N° 87 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,
Héctor Molina G.

Acuerdo N° 472

Tegucigalpa, D. C., 20 de febrero de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:

Cancelar a partir del primer de febrero del año en curso, al ciudadano Enrique Simón Humbana, de la posición de Operador de Tractor, en Ejecución de Proyecto de Servicios de Ingeniería, correspondiente a la Dirección General de Incorporación Agraria, Programa 3-08, Renglón 4.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,
Héctor Molina G.

PODER EJECUTIVO

Economía y Hacienda

Acuerdo N° 413

Tegucigalpa, D. C., 9 de abril de 1962.

En aplicación al Artículo 94 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Ampliar el siguiente Renglón:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y MEJORAS PERMANENTES

TITULO VII

RAMO DE ECONOMIA Y HACIENDA

CAPITULO XI

TALLERES TIPO-LITOGRAFICOS "ARISTON"

1.—Gastos de Funcionamiento

ASIGNACION GLOBAL

1.—Para funcionamiento de los Talleres Tipo-Litográficos "Ariston, a detallarse de acuerdo con varias clasificaciones L 2.047.64

2°—Para atender a la ampliación anterior, ampliase la estimación del siguiente Ingreso del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

VENTA DE BIENES Y SERVICIOS CORRIENTES POR DEPENDENCIAS

Venta de Materiales y Producto de Talleres

Talleres del Estado L 2.047.64

—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 414

Tegucigalpa, D. C., 9 de abril de 1962

En aplicación al Artículo 94 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Ampliar el Renglón siguiente:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y MEJORAS PERMANENTES

TITULO II

RAMO DE GOBERNACION Y SEGURIDAD PUBLICA

CAPITULO V

TALLERES TIPOGRAFICOS NACIONALES

1.—Gastos de Funcionamiento

ASIGNACION GLOBAL

1.—Asignación global a detallarse de acuerdo con varias clasificaciones (Planillas y Materiales) L 1.661.50

2°—Para atender a la ampliación anterior, ampliase la estimación del siguiente Ingreso del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

VENTA DE BIENES Y SERVICIOS CORRIENTES POR DEPENDENCIAS

Venta de Materiales y Producto de Talleres

Talleres del Estado L 1.661.50

—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 415

Tegucigalpa, D. C., 10 de abril de 1962.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Aprobar el todas sus partes el Contrato que literalmente dice:

"Contrato N° 14.— Nosotros, Jorge Bueso Arias, Ministro de Economía y Hacienda, nombrado por Acuerdo N° 24 emitido por el Presidente de la República mediante la Secretaría de Gobernación en fecha 6 de enero de 1959 y que en adelante se llamará Secretaría de Economía y Hacienda y Neomí M. Godoy C., menor de edad, soltera, hondureña y del domicilio de este Distrito Central, han convenido, como al efecto convienen en celebrar el siguiente Contrato:

Primero.—El Ministro de Economía y Hacienda acepta los servicios de la señorita Secretaria Noemí M. Godoy C., como Secretaria Auxiliar de la Sección de Organismos Nacionales e Internacionales, por el término de dos meses contados desde el 5 de abril del presente año, fecha en que principió a prestar sus servicios.

Segundo. — La Secretaría de Economía y Hacienda se compromete a pagar a la Secretaria Noemí M. Godoy C., la cantidad de ciento cincuenta lempiras (L 150.00) mensuales por Servicios Varios para lo cual se le autorizará cada mes el correspondiente recibo; y,

Tercero. — La Secretaria Noemí M. Godoy C., acepta las condiciones de este contrato y se compromete a prestar sus Servicios Varios durante los dos meses a que se refiere la Cláusula primera de este Contrato, habiendo además presentado su Tarjeta de Exención del pago del Im-

puesto sobre la Renta N° K-53782 y no haciéndolo con la Tarjeta de Identidad por ser menor de edad. En fe de lo cual firman el presente Contrato en Tegucigalpa, D. C., a los 5 días del mes de abril de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Bueso Arias, Ministro de Economía y Hacienda.—(f) Noemí M. Godoy C., Secretaria Comercial".—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Julio C. Garrigó.

Acuerdo N° 418

Tegucigalpa, D. C., 11 de abril de 1962.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar a la señorita Vilma Cristina Gómez Midence, Secretaria de las Talleres Tipo-Litográficos "Ariston", en sustitución de la señora Alicia Serrano Gómez, que renunció.

La nombrada devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Acuerdo N° 134 emitido a través de la Secretaria de Economía y Hacienda, el 6 de febrero del presente año, a partir del 16 del mes en curso.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 419

Tegucigalpa, D. C., 11 de abril de 1962.

Considerando: Que con el fin de estimular las siembras de maíz en el último trimestre de 1961, el Gobierno permitió

la irrestricta exportación de este grano durante los meses de octubre a diciembre de aquel año y los primeros tres meses de 1962.

Considerando: Que aun cuando se obtuvo el resultado deseado al incrementarse tales siembras, especialmente en la Costa Norte, las exportaciones efectuadas en los meses mencionados suman ya más de 320.000 quintales.

Considerando: Que por ser éste un grano de primera necesidad es conveniente para el bienestar nacional garantizar un adecuado abastecimiento a la población hondureña a precios justos y equitativos para el consumidor y para el productor.

Considerando: Que es prudente dictar medidas que permitan regular la exportación de este grano hasta el período cuando empiece a recogerse la cosecha 1962-1963.

Considerando: Que tal regulación está prevista en los Tratados y Convenios de Integración Económica Centro Americanos.

Por tanto: el Presidente de la República en uso de las facultades que le confiere la Sección 7.8 del Código de Aduanas y cumpliendo con el Artículo 257 de la Constitución de la República,

ACUERDA:

1°—Regular la exportación de maíz estableciendo, a partir del próximo primero de mayo hasta el 16 de septiembre del corriente año, cuotas mensuales de exportación de 30.000 quintales, cantidad que podrá ser reducida o ampliada, según las circunstancias imperantes, por resolución del Ministerio de Economía y Hacienda.

2°—Encargar al Banco Nacional de Fomento del manejo de dichas cuotas, expidiendo los permisos correspondientes, los cuales deberán ser exigidos por los Administradores de Aduanas y Rentas por donde se efectúen los embarques.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 420
Tegucigalpa, D. C., 11 de abril de 1962.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar al señor Jesús Oswaldo Castro Lara, Contador Secretario de la Administración de Rentas del Departamento de Comayagua, en sustitución del señor Francisco Pineda Benítez, que renunció.

El nombrado devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 71 del mismo Presupuesto, a partir del 16 del presente mes, previa la fianza de ley.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Julio C. Garrigó.

Acuerdo N° 421

Tegucigalpa, D. C., 11 de abril de 1962.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar al señor Constantino Milla H., Conserje en la Sección de Administración, dependiente de la Administración de Rentas del departamento de Lempira, en sustitución del señor Alejandro Cáceres, que renunció.

El nombrado devengará el sueldo máximo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por no exceder su sueldo de L. 125.00 mensuales, a partir del primero de mayo próximo.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 422

Tegucigalpa, D. C., 11 de abril de 1962.

Vista para resolver la solicitud presentada por el señor Tiburcio Guerrero D., en su carácter de Presidente de la Liga Hondureña contra la Tuberculosis, contraída a pedir se dispense al "Gran Circo Brooklyn", el pago de 10% de que trata el inciso f) del artículo 1° del Decreto N° 3 de 20 de

febrero de 1958, en vista de que sus funciones son auspiciadas conjuntamente por la Junta Nacional de Bienestar Social y la Liga Hondureña contra la Tuberculosis con el fin de allegar fondos para proseguir las obras de beneficencia a cargo de ambas instituciones.

Resulta: Que admitida la solicitud se dió en traslado a la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para que emitiera el dictamen correspondiente.

Resulta: Que aquella Auditoría emitió el dictamen que literalmente dice: "Vista para admitir la solicitud presentada ante el Ministerio de Economía y Hacienda, por el señor Tiburcio Guerrero D., actuado en su carácter de Presidente de la Liga Hondureña contra la Tuberculosis, tendiente a que dicha Secretaría exonere a su representada, del pago del impuesto del 10% sobre Espectáculos Públicos, que ordena el Decreto Legislativo N° 3 de 20 de febrero de 1958.

Resulta: Que la Junta Nacional de Bienestar Social y la Liga Hondureña contra la Tuberculosis, han contratado al Gran Circo Brooklyn, para que desarrolle 27 funciones en el periodo comprendido del 30 de marzo al 9 de abril, con el objeto de allegar fondos para dichas instituciones.

Considerando: Que el total de dichas entradas y el control de ellas será a cargo y beneficio de las dos Instituciones Benéficas.

Considerando: Que la Junta Nacional de Bienestar Social y la Liga Hondureña contra la Tuberculosis, son dos entidades esencial y fundamentalmente benéficas.

Considerando: Que el inciso F) del Decreto Legislativo N° 3 de 20 de febrero de 1958, exonera del pago del 10% de impuesto sobre Espectáculos Públicos, a aquellos cuyo producto sea destinado totalmente a obras de beneficencia, Por tanto: Esta Auditoría General de Aduanas, en uso de las facultades que le confiere la Ley, y con el razonamiento que antecede, es de opinión porque se exonere a la Junta Nacional de Bienestar Social y a la Liga Hondureña contra la Tuberculosis, del pago del 10% sobre Espectáculos Públicos, que ordena la Ley respectiva, durante la exhibición del Circo Brooklyn, comprendida del 30 de marzo al 9 de abril del corriente año".

Considerando: Que de conformidad con el dictamen que antecede resulta procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Dispensar al "Circo Brooklyn", el pago del 10% de que trata el inciso f) del artículo 1° del Decreto N° 3 de 20 de febrero de 1958.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 423

Tegucigalpa, D. C., 11 de abril de 1962.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Designar a los Auditores Mario René Matute y Oswaldo Rodríguez, como Becarios para que reciban los cursos que sobre Administración Financiera y Aduanera, se efectuarán en la Escuela de Ciencias Políticas y Administrativas de la Universidad de la República de Chile, bajo el patrocinio de la Agencia Interamericana de Desarrollo (A. I. D.), a partir de la segunda quincena del presente mes.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 424

Tegucigalpa, D. C., 12 de abril de 1962.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha dieciocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, por el señor Juan Jorge Canahuati, mayor de edad, casado, industrial y vecino de San Pedro Sula, en su carácter de propietario de la empresa "Iteca", contraída a pedir clasificación de la misma de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y que en consecuencia se lo otorguen las ventajas y privilegios correspondientes.

Resulta: Que en dos de enero de mil novecientos cincuenta y nueve se dió traslado de la solicitud a la Dirección General de Economía y Comer-

cio para los efectos legales consiguientes.

Resulta: Que en nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve y en cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y uno se dió traslado a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Iniciativas Industriales respectivamente, para que hiciese el análisis de la solicitud la primera y emitiese el dictamen le segunda.

Resulta: Que la Secretaría Técnica en análisis presentado el cuatro de abril de mil novecientos sesenta, fue de opinión porque se otorgarán a la empresa en referencia determinadas franquicias y privilegios.

Resulta: Que el dictamen del seis de abril de mil novecientos sesenta y uno, la Comisión de Iniciativas Industriales recomienda se clasifique a la empresa en la categoría de "Industria Conveniente Establecida".

Resulta: Que en doce de abril de mil novecientos sesenta y dos la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, dictó resolución clasificando a la empresa "Juan Jorge Canahuati, ITECA", del domicilio de San Pedro Sula, en la categoría de "Industria Conveniente Establecida", resolución que fue notificada al interesado en la misma fecha, habiéndose manifestado conforme con la misma.

Considerando: Que de conformidad con la Ley respectiva se clasificarán en la categoría de "Industria Conveniente Establecida", a las empresas que se dediquen a la producción de bienes o servicios que no sean aquellos a que se refieren los Artículos 10 y 11 de la Ley de Fomento Industrial.

Considerando: Que serán objeto de protección del Estado las empresas que se establezcan para producir mercancías que no se manufacturen en el país en escala industrial, siempre que los artículos que se vayan a fabricar no constituyan meros substitutos ni simples variantes o modalidades de calidad, estilo, grado o tipo de la producción artesanal.

Considerando: Que una vez clasificada una empresa el Poder Ejecutivo emitirá Acuerdo en el cual hará constar las franquicias y privilegios en que consiste la protección otorgada, sus términos y condiciones, así como las obligaciones que recaen sobre la empresa.

de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y su Reglamento.

Por tanto: El Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 6, número 1° y 7°; 8 número 5°; 12, 16, 18, 19, 20 y 36 de la Ley de Fomento Industrial; y 21 inciso c) y 24 de su Reglamento.

ACUERDA:

1°—Clasificar a la empresa "Juan Jorge Canahuati, ITECA", del domicilio de San Pedro Sula, en la categoría de "Industria Conveniente Establecida", la que se dedicará a la fabricación de productos de hule, plástico y de hule sintético.

2°—Otorgar a la empresa en referencia las franquicias y exenciones siguientes: a) 100% de exención por tres (3) años de los impuestos de importación de la siguiente maquinaria: máquinas de moler, máquinas de moler plástico, máquinas para fabricar plástico por inyección, moldes, cepilladoras de moldes, prensadoras, afiladoras, amasadoras y pulidoras. b) 100% de exención por tres (3) años de los impuestos de importación de las siguientes materias primas: Poliestireno, polietileno, Polivilino, plastisol, líquidos necesarios para el tratamiento de los moldes (Harstan 120 y Cooper Bright), colorantes y ganchitos para ponerle a los peines que fabrica.

3°—Las franquicias aduaneras a que se refieren los incisos a) y b) que anteceden comprenden todos los derechos, tasas, contribuciones, cargos y recargos que causen la importación de los referidos bienes, incluyendo los derechos consulares. Se exceptúan, sin embargo, las tasas o derechos de gabarraje, muellaje, almacenaje y manejo de mercancías y las que son legalmente exigibles por servicios de puerta, custodia, seguro y transporte.

4°—Las franquicias a que se refiere este Acuerdo sólo se otorgarán cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables o insustituibles para la empresa y no se producen en el país en cantidades suficientes o que sus características técnicas y de calidad se reúnen los requisitos necesarios para los fines a que se les destinará.

5°—Para que la empresa pueda hacer uso de las franquicias fiscales en concepto de impuesto y derechos de importación que le han sido con-

SECRETARIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESUMEN DE LOS EGRESOS E INGRESOS DEL GOBIERNO CENTRAL, DURANTE EL TRIMESTRE DE JUNIO A AGOSTO 1965

(CIFRAS EN LEMPIRAS)

INGRESOS				EGRESOS				
	Junio	Julio	Agosto	Total	Junio	Julio	Agosto	Total
INGRESOS CORRIENTES								
Ingresos Tributarios	19,190,040.53	7,438,893.79	6,254,717.88	32,883,742.20				
Ingresos no Tributarios	527,584.02	510,996.46	565,849.63	1,613,870.11				
Sub Ingresos Corrientes	19,886,719.82	8,131,893.77	6,996,949.30	35,014,362.89				
Transferencias Corrientes	126,074.98	134,924.89	189,081.67	390,081.54				
Sub Ingresos Corrientes	34,020.29	46,848.63	45,800.11	126,669.04				
TOTAL INGRESOS	19,886,719.82	8,281,310.93	6,998,518.75	35,166,549.50				
INGRESOS DE CAPITAL								
		149,617.16	2,569.45	152,186.61				
BALANCE	19,886,719.82	8,281,310.93	6,998,518.75	35,166,549.50				
EGRESOS								
Poder Legislativo		197,445.74	333,819.78	531,265.52				
Poder Judicial	154,889.67	163,195.13	175,666.63	493,751.43				
ORGANISMO ELECTORAL								
Poder Ejecutivo	7,964,676.15	7,187,243.16	8,286,203.37	23,438,122.68				
Total Egresos Corrientes	8,118,715.82	7,547,884.06	8,845,689.98	24,512,289.86				
MAS:								
Amortización Deuda Interna	1,353.00	984.73	1,118,636.32	1,120,974.05				
Externa		275,769.88	329,833.32	605,103.90				
TOTAL EGRESOS	8,120,078.82	7,824,638.79	10,293,659.62	26,238,377.23				
Diferencia	11,766,641.00	456,672.14	8,298,140.87	8,928,172.27				
BALANCE	19,886,719.82	8,281,310.93	6,998,518.75	35,166,549.50				

de, por este Acuerdo, debe el cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 42 del Reglamento.

6—La empresa deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Informar a la Secretaría de Economía y Hacienda, sobre cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el periodo de goce de las franquicias fiscales, ya sea en el transcurso de las actividades de instalación o de producción. b) Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece la Ley y el Reglamento. c) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, peso y medida a probadas o que aprueba la Secretaría de Economía y Hacienda y otras obligaciones que específicamente le fije este Acuerdo de clasificación. d) Adiestrar dentro del plano de vigencia de las franquicias el número de técnicos nacionales suficientes para el desempeño dentro de la misma empresa de puestos directivos y administrativos en los procesos de fabricación y distribución de sus productos, de acuerdo con las leyes de la materia; e) No elevar los precios de venta de sus productos sobre el nivel de aquellos que prevalezcan en el mercado nacional, para igual clase de mercancías, antes bien, procurar bajarlos para que el

consumidor se beneficia de la reducción de costos posible, al establecer la industria con base técnica; f) Abastecer el mercado a que se hubiere comprometido y dar prioridad en la venta y distribución de sus productos al abastecimiento del consumo interno; g) Comunicar previamente a la Secretaría de Economía y Hacienda de cualquier venta total o parcial, traspaso o contrato de cesión, permanente o temporal de la explotación de la empresa; h) Llevar en sus libros y registros sujetos a inspección de la Secretaría Técnica, información detallada sobre la importación de las mercancías que se hubieran introducido bajo franquicia aduanera al amparo de este acuerdo de clasificación, así como sobre el uso de las mismas; i) Mantener durante la vigencia de este acuerdo las características y demás condiciones que han servido de base para clasificar a la empresa dentro de la categoría de "Industria Conveniente Establecida"; j) Presentar en el mes de enero de cada año una declaración jurada de los impuestos dispensados en el año anterior, para los efectos del pago del 6%, del servicio de vigilancia, según lo dispone el Artículo 45 del Reglamento de la Ley de Fomento Industrial, pago que deberá hacerse efectivo entre el 1° de febrero y el 31 de marzo de cada año, en la Administración de Rentas de San Pedro Sula.

AVISOS

REMATES

En infrascrito, Secretario del Juzgado 1° de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día viernes primero de octubre del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta los siguientes inmuebles: "Un lote de terreno situado en el terreno

7°—Los beneficios concedidos a la empresa por este Acuerdo se cancelarán temporal o definitivamente de conformidad con los Artículos 28; 29 y 31 de la Ley de Fomento Industrial y 45, 48 49 y 50 de su Reglamento y cuando la Secretaría de Economía y Hacienda compruebe que la empresa ha violado los Artículos 24 de la citada Ley y 46 y 47 del mismo Reglamento.

8°—Las franquicias y exenciones que por este acuerdo se otorguen comenzarán a contarse desde la fecha en que el impuesto, derecho o recargo debería hacerse efectivo por primera vez si no se hubiere otorgado su exención.

9°—El presente Acuerdo deberá publicarse en el periódico oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

denominado "La Burrera", de este Distrito Central, marcado en el plano que mandó levantar don Sergio R. Pagoga, con la letra B-uno, de ochocientas sesenta y ocho varas cuadradas, de extensión superficial, cuyo perímetro se describe así: veinte metros en el primer brazo, mediando calle, colinda en parte con el Lote C-uno, del Doctor José Ramón Durón, por el Norte; en el segundo brazo, mediando calle, diecisiete metros, colinda en parte con propiedad de los herederos de Santos Soto, por el Occidente; al Sur, mediando calle, treinta y cuatro metros, con el Lote R-uno, de la Profesora Cecilia de Alonzo; y, al Este, mediando calle, veintiséis metros, con Lote B-diez, de Agustina Muñoz de Sánchez, y en parte con Lote B-nueve, del Ingeniero don Luis Martínez Figueroa. Otro lote de terreno, situado frente al Toncontin en la Colonia Modelo, jurisdicción de este Distrito Central, marcado en el plano respectivo con el N° 89, con una extensión superficial, de un mil trescientas cincuenta varas cuadradas, cuyos límites son: al Norte, avenida de por medio, con Lotes Nos. 96 y 97; al Sur, con Lote 87; al Este, con Lotes Nos. 100 y 101; al Oeste, con Lote N° 90; dicho lote en lo que se refiere al perímetro, partiendo de la esquina Noroeste, frente a la Avenida E, tiene las siguientes medidas: línea recta, veintidós metros, setenta centímetros; una curva de noventa grados, que mide veintitrés metros, veinticinco centímetros, con radio de catorce metros, ochenta centímetros; luego una recta de trece metros, veinte centímetros; una recta, de treinta metros y noventa y cinco centímetros; y, por último para cerrar el perímetro, una recta de veintiocho metros, doce centímetros. Los inmuebles anteriormente descritos, se encuentran inscritos bajo los Números

276, Folios 246 y 247, del Tomo 100 y Número 201, Folios del 457 y 458, del Tomo 151 del Registro de la Propiedad y, a favor el primero, del menor Edwin George Zablah, y el segundo, a favor de James L. Zablah. Los inmuebles se rematarán para hacer efectiva la cantidad de doce mil lempiras, más intereses y costas del juicio que el señor Jacobo George Abraham Zablah, es en deberle a la firma comercial Sil Man Shoe Company Incorporated, de la ciudad de New York, Estados Unidos de América". Y se advierte, que por tratarse de primera licitación, sólo se aceptarán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 3 de septiembre de 1965.

J. Evelio Zelaya E.,
Secretario.

Del 6 al 30 S. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1° de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día jueves treinta de septiembre próximo entrante, a las nueve de la mañana y en el lugar que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta, el siguiente inmueble: "Una casa de construcción de piedra y ladrillo, techo de teja, piso de ladrillo de cemento, encielado de machihembré, que consta de dos pisos; en la planta baja tiene una sala para dormitorio, otra sala de recibo, una cocina, un corredor que se emplea para garage, tiene además servicios sanitarios. Al final de la planta baja, hay una construcción de madera que consta de varios cuartos con divisiones de madera rústica, siendo en ambas plantas un total de diez piezas; en la planta alta en la parte frontal tiene dos piezas propias para dormitorio y comedor, respectivamente. Se encuentra construida en un solar que mide: al Norte, treinta y cuatro varas, con treinta y ocho centésimos de vara; al Sur, treinta y siete varas, con cincuenta y seis centésimos de varas; al Este, diez varas; y, al Oeste, diez varas, con sesenta y ocho

centésimas de vara. Haciendo dicho solar una extensión superficial, de trescientas cincuenta y nueve varas cuadradas. El inmueble descrito, se encuentra ubicado en el barrio "La Granja", de Comayagüela, y tiene las siguientes colindancias: al Norte, con propiedad de herederos de don Pedro Rivas; al Sur, con propiedad de don Gabriel Kafati; al Este, carretera del Sur; y, al Oeste, con propiedad de don José María Valladares. El inmueble anteriormente descrito, se encuentra inscrito a favor de Melchor Haddad, bajo el Número 335, Folios del 489 al 491 del Tomo 154 del Registro de la Propiedad Inmueble, el cual fue valorado en la suma de treinta y cinco mil lempiras exactas. El anterior inmueble se rematará para hacer efectiva la cantidad de veinte mil lempiras, más intereses vencidos y costas del presente juicio, que el señor Melchor Haddad, es en deberle a la señora Cristina Hernández". Y se advierte que por tratarse de primera licitación, sólo se aceptarán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 26 de agosto de 1965.

J. Evelio Zelaya,
Secretario.

Del 4 al 28 S. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día martes veintiocho de septiembre próximo entrante, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente vehículo: un camión color rojo y blanco; Placa . . . A16-915; marca Internacional RD 200; con chasis N9. . . EA-11723; motor 19.3159. El vehículo antes descrito es propiedad del señor Ráquel Alvarado y fue valorado por el Perito nombrado por este Juzgado, señor Renato Soto Ramírez, en la cantidad de cinco mil lempiras, y se rematará para hacer efectiva la cantidad de cinco mil veinticinco lempiras, intereses y costas del juicio que el señor Ráquel Alvarado es en deberle a la Sociedad General de Comercio, S. A., comúnmente conocida como Empresa Alvarez, S. A. Y se advierte que por tratarse de primera licitación, sólo se aceptarán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, Distrito Central 20 de agosto de 1965.

J. EVELIO ZELAYA,
Srio.

Del 11 al 23 S. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1° de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día viernes, ocho del mes de octubre del presente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Una casa, sita en el barrio El Perpetuo Socorro, de la ciudad de Comayagüela, de paredes de piedra, ladrillo y madera, cubierta con tejas, con tres piezas hacia la calle y dos piezas de pared de piedra y ladrillo, que están divididas por un

portón, cuya superficie es de diez varas, veintidós pulgadas de largo, por ocho varas de ancho, inclusive un corredor, existen además dos cocinas de piedra y ladrillo, tejas por techo y un pequeño cuarto para el baño. Estas construcciones se hallan levantadas sobre un terreno cuyos límites y dimensiones son los siguientes: al Norte, diez y seis varas, seiscientos setenta milésimas de vara, colindando con Lote Número Ocho, de los herederos de doña Emma v. de Bonilla; al Sur, diez y seis varas, setecientos setenta milésimas de vara, colindando con Lote Número Veintiuno, de Encarnación Andino, calle de por medio; al Este, cincuenta varas, con Lotes Diez y Lote Siete, de Armando Padgett y herederos de doña Emma v. de Bonilla; y, al Poniente, cincuenta varas, con la misma sucesión de Bonilla. Con las mejoras siguientes: siete piezas, de cuatro por cuatro varas cada una, con su acera respectiva, paredes de piedra y ladrillo, cielo machihembrado, con servicios sanitarios, dos baños y un lavadero, con instalación de luz eléctrica y que forman un solo cuerpo con la primeramente descrita y dentro de los mismos límites. El inmueble descrito con sus mejoras, se encuentra inscrito a favor del señor Gonzalo Zapata Ramírez, con el Número 52, Folios 45 y 46 del Tomo 153 del Registro de la Propiedad de este departamento. Dicho inmueble ha sido valorado por las partes de común acuerdo, en la cantidad de (L. 16.000.00) dieciséis mil lempiras, y se rematará para hacer efectiva la cantidad de lempiras que adeuda el señor Gonzalo Zapata Ramírez, al Abogado don Esteban Mendoza. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 9 de septiembre de 1965.

J. Evelio Zelaya E.,
Secretario.

Del 11 S. al 6 O. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día miércoles trece del próximo mes de octubre, a las nueve de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará el siguiente inmueble: "Un lote de terreno que fue parte del terreno denominado "Los Albañiles", situado en la aldea La Soledad, de este Distrito Central, lote que tiene las siguientes dimensiones y colindancias: al Norte, cuarenta y ocho varas, con propiedad de los sucesores de don Manuel Sabino López; al Sur, noventa y seis varas, con lote vendido a don L. Emilio Stowse; al Este, noventa y seis varas, con propiedad de sucesores de don Ernesto Divanna, callejón de por medio; y, al Oeste, ciento veinte varas, con edificio del Country Club; resultando de una extensión superficial de siete mil seiscientos varas cuadradas, más o menos, y una casa construida en este lote, de doce metros de largo, por doce metros de ancho, de piedra y ladrillo, encimentada, de un solo piso, cubierta con tejas, con cielos de madera machihembrada, dividida en cuatro cuartos interiores, teniendo servicios sanitarios y dos closets, un corredor volado al frente Norte, de seis metros

de largo, por cuatro metros de ancho, otro corredor al interior de ciento veinte metros cuadrados, un jardín interno, con aceras de piedras labradas, amarradas con cemento y engramado, más un pozo artístico simulado con desagües interiores, con muros de retención de piedra tallada, y toda la casa tiene balcones de hierro y puertas de cedro, instalación de agua y luz, la cual casa con el lote de terreno forman un solo inmueble, existiendo un gravamen hipotecario sobre dicho inmueble, de propiedad de María Augusta del Carmen Zúñiga, representada por su madre María Antonia del Carmen Abate Escobar, o Carmen Abate Escobar; que la propiedad está inscrito su dominio con el Número 331, Folios 385 al 386, del Tomo 126, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento de Francisco Morazán. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo, en la cantidad de setenta mil lempiras, y se rematará para hacer efectiva la cantidad de doce mil diez y seis lempiras, con ochenta y cinco centavos, más intereses y costas del presente juicio, que la señora María del Carmen Abate Escobar, como representante legal de la menor María Augusta del Carmen Zúñiga Abate, es en deberle a Octavio Salvador Córdova". Y se advierte, que por tratarse de primera licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dicho inmueble.—Tegucigalpa, D. C., 10 de septiembre de 1965.

J. Evelio Zelaya,
Secretario.

Del 11 S. al 6 O. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día martes veintiocho de los corrientes, a las tres de la tarde, se rematará el siguiente inmueble: "Un solar situado en el barrio La Ronda, de esta ciudad capital, que mide de Norte a Sur, diez metros, once pulgadas, por diez metros, cuarenta y seis pulgadas, de Oriente a Poniente, en el cual se encuentra edificada una casa de bahareque, que mide cuatro metros, veintidós pulgadas de Norte a Sur, por cuatro metros, cuarenta y ocho pulgadas de Oriente a Poniente, piso enladrillado con cemento y enlucido; un dormitorio pared de tabla, de cuatro metros de Norte a Sur, por cuatro metros, cuarenta pulgadas de Oriente a Poniente, piso de ladrillo de barro, enlucido; una cocina pared de tabla, de cuatro metros de Oriente a Poniente, por dos metros, treinta y ocho pulgadas de Norte a Sur, y un servicio sanitario paredes de tabla, de dos metros de Norte a Sur, por cuatro metros de Oriente a Poniente, sin cielo, y piso natural la cocina. Limita todo el inmueble, así: al Norte, casa de los herederos del Doctor Rafael Alvarado Guerrero; al Sur, de doña Raimunda Bustillo, calle de por medio; al Oriente, casas de Antonio Avilez y de doña Rosa Girón; y, al Poniente, casa de Rosa Durón, calle de por medio. Los derechos a rematar corresponden a las señoras María Georgina Gómez de Medina y Ana María Gómez, cuyo dominio se encuentra inscrito bajo el Número 350, Folios 428 y 429 del Tomo 98 del Registro de la Propiedad de este departamento y 152, Folios 198 y 199 del Tomo 117 del mismo Registro, y se rematarán para hacer efectivo la cantidad de dos mil cuatrocientos setenta y cinco lempiras,

intereses y costas del juicio, que es en deberle conjuntamente con la señora Rafaela Izaguirre de Henríquez, en su carácter las dueñas de los derechos de fiducias solidarias hipotecarias de la última, a la Esso Standard Oil, S. A. Limited. Dichos derechos fueron valorados por las partes en la cantidad de once mil lempiras. Se advierte que por tratarse de segunda licitación, cualquier postura es hábil.—Tegucigalpa, D. C., 14 de septiembre de 1965.

J. Evelio Zelaya C.,
Secretario.

Del 16 al 24 S. 65.

El infrascrito Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará el día miércoles veinte de octubre, a las tres de la tarde, en el local que ocupa este Despacho se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un solar situado en el barrio Cusquerique, en la ciudad de Comayagüela, con los límites siguientes: al Sur, mide treinta y cinco varas, más o menos, y limita con casa y solar de Gonzalo Ramírez, mediando calle; al Norte, cuarenta y tres varas, limita con casa y solar de Elena Castillo de Carías; al Oriente, sesenta y nueve varas, más o menos, y limita con casa y terreno del señor Fernando Díaz Zelaya, mediando la carretera del Sur; y, al Oeste, mide sesenta y nueve varas, y limita con propiedad de Juan Argueta y Agueda v. de Matamoros, mediando calle; sobre dicho solar se han construido tres casas: Una de adobes cubierta con tejas, compuesta de un portón y tres piezas hacia la calle, corredor, un apartamiento de dos pisos, formado cada piso por cuatro piezas con sus respectivos servicios sanitarios; una mediagua de ladrillo, compuesta de cuatro dormitorios, comedor, cocina y un sótano y un garage; otra casa a continuación de la anterior, de adobes, compuesta de sala, corredor, un dormitorio, cocina y servicios sanitarios, techo de teja, y hacia el Occidente de ésta, otra de dos pisos, compuesto el primero de sala, dormitorio, corredor, cocina y servicios sanitarios, y el segundo de una sala y un dormitorio, y otra casa hacia el sur de la anterior, de adobes, compuesta de dos piezas hacia la calle, corredor y servicios sanitarios. Dicho inmueble es de propiedad de la señora Carmen Castro de Ward y se encuentra inscrito a su favor con el número 239, folios 281 y 283 del Tomo 103 del Registro de la Propiedad, y se rematará, para con su producto hacer pago en la cantidad de lempiras que la señora de Ward, es en deberle a El Ahorro Hondureño, S. A. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, el cual asciende a la cantidad de ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos cincuenta lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 17 de septiembre de 1965.

Angel H. Amador,
Secretario.

Del 22 S. al 16 O. 65.

Títulos Supletorios

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos

de ley, hace saber: que el veintiseis de julio de mil novecientos sesenta y cinco, se presentó ante este Despacho el señor Santiago Linares Oliva Lagos, mayor de edad, casado, labrador y vecino al pueblo de La Venta, en el departamento, solicitando Título Supletorio sobre las siguientes inmuebles: a) Un lote de terreno como de tres manzanas de extensión, acotado con cercos de piedra, limitado: al Norte, con propiedad de Elisa Oliva y Miguel Ángel Oliva; al Sur, con propiedad de los anteriores mencionados; al Este, con propiedad de Miguel Oliva, y al Poniente, con propiedad de Miguel Oliva. b) Otra propiedad como de cuatro manzanas de extensión superficial, acotada por todos los rumbos, limitado: al Norte, con propiedad de Benito Flores y Elisa Oliva; al Sur, con propiedad de Miguel Ángel Oliva, y al Oeste, con propiedad del mismo señor Miguel Ángel Oliva. c) Otro terreno como de tres manzanas de extensión, acotado por todos los rumbos, limitado: al Norte, con propiedad de Santos Flores y Delfina Colindres; al Sur, con propiedad de Miguel Oliva; al Este, con propiedad del mismo señor Oliva, y al Oeste, con propiedad de Delfina Colindres, en dicha propiedad tengo construida mi casa de habitación; y, d) Otro terreno como de tres manzanas de extensión, cercado por todos los rumbos, limitado: al Norte, con propiedad de Santos Flores, camino de por medio; al Sur, con propiedad de herederos de Bernarda Oliva; al Este, con propiedad de Miguel Oliva, y al Oeste, con propiedad de Benito y Rodolfo Flores. Todas estas propiedades se encuentran situadas en la aldea o caserío El Aguacatal, aldea de Ojos de agua, en el municipio de La Venta, en este departamento. Estas propiedades son posesión de dichos inmuebles por más de veinte años, ininterrumpidos, en forma pacífica y pacífica, no existen posturas pro indiviso, ejerciendo actos de riguroso dominio. Dichas propiedades las he adquirido por compra que hizo la señora Juana Bautista Oliva Flores, quien vive. Carece de título inscrito, porque sus antecesores también carecieron de ello, pero que las he poseído en forma pacífica y no interrumpida por más de cincuenta años, por tal razón es que solicito este título supletorio, ya que también dichos terrenos se me adjudicaron. Para acreditar los datos correspondientes por

información de los testigos: Tomás Funes Canales, Pablo Vaca Flores y Cornelio Pérez, todos mayores de edad, casados, propietarios de bienes y del vecindario de la Venta, en este departamento.—Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

ANGEL H. AMADOR,
Secretario.

22 y 23 O. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado al público en general y para los efectos de ley, hace saber que a este Juzgado se le presentó el señor Esteban Chinchilla, mayor de edad, soltero, agricultor, honrado y vecino de Sensenti en este departamento, solicitando Título Supletorio de un terreno de cincuenta manzanas de extensión superficial, más o menos, situado en jurisdicción de Sensenti en este departamento denominado "El Ángel", cercado de alambre con una casa de bahareque cultivado de zacate jaraguá en su mayor parte, con linderos siguientes: al Poniente, con terreno de Emeterio Carvajal y Fidelis Chinchilla; al Norte, con propiedad de Vicenta y Eloy Hernández, Leonardo García y Simón Mata; al Oriente, con terreno de su propiedad, y al Sur, con propiedad de Leonardo López Rodezno y Benigno Mejía. Otro terreno de siete manzanas de extensión, sito en la misma jurisdicción de Sensenti, denominado "El Ángel", cercado de alambre y cultivado de zacate jaraguá, limitado: al Sur, con propiedad de Raymundo Alvaresca, camino para Asocupa de por medio; al Oeste, con terreno de Daniel Galdames y Pablo Alvaresca; al Sur, con terreno de Daniel Galdames; y al Poniente, con el mismo Galdames, el cual inmueble lo hubo por herencia de su padre don Pedro Chinchilla lo mismo que el segundo. Los inmuebles dichos hace más de diez años continúan que está en posesión, tranquila y no interrumpida posesión, lo cual prueba con el testimonio de los señores Juan García, soltero, Manuel Mata y Teodoro Botilla, casados, todos mayores de edad, agricultores, propietarios de bienes y vecinos de Sensenti en este departamento. Se hace esta publicación de conformidad con el artículo 2333 del Código Civil.—Ocosingo, 16 de julio de 1965.

MARCELO CHINCHILLA,
Secretario.

21 E.

El infrascrito, Secretario del Juzgado al público en general y para los efectos de ley, hace saber que a este Juzgado se le presentó a este Juzgado el señor Justo Padilla Z., mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Trujillo, Colón,

solicitando Título Supletorio de un solar situado en el barrio de "Río Negro", de esta ciudad de Trujillo, de sesenta y cuatro pies de frente por noventa y cuatro de fondo, siendo sus límites, así: al Norte, con propiedad de los señores Melhado Hnos.; al Sur, con propiedad de don Jacobo Luis Castillo; al Este, con propiedad que fue de Felicitó Molina, Concepción Acevedo, hoy de Enriqueta viuda de Anderson y casa y solar que fue del Ingeniero don Federico Ordóñez, calle de por medio; y al Oeste, con propiedad que fue del señor Santos F. Sanabria, encontrándose en el solar descrito una casa formando un solo inmueble, techo de zinc, paredes de madera, de cuarenta y dos pies de frente por cuarenta y cinco de fondo, con dos corredores, uno de catorce pies de ancho, por todo el largo de la casa al lado occidental; el otro, cinco pies de ancho, por el mismo largo de la casa al lado oriental, una cocina anexa de cinco pies de frente por veinte de fondo, también con techo de zinc, un baño y un inodoro de diez pies de frente por ocho de fondo y cuya propiedad anteriormente descrita y que forma un solo inmueble, la hubo mediante compra que le hizo al señor Porfirio Lobo López por la cantidad de (L. 1.800.00) un mil ochocientos ochenta y cinco colones, según documento privado que debidamente autenticado se tuvo a la vista, y en el que consta que el señor Padilla Z., posee dicho inmueble en forma quieta y pacífica, desde el veinte de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Que por lo anteriormente expresado y uniendo su posesión a la de su antecesor, manifiesta tener derecho a Título Supletorio sobre el solar descrito en su solicitud, y sin que haya otros poseedores pro indiviso. Para establecer los extremos de su solicitud se pidió se siguiera la información de los testigos, proponiendo a los señores Mónico Soriano, Enrique Carbajal e Ismael Regalado G., todos mayores de edad, casados, propietarios de bienes y de este vecindario de Trujillo, Colón.—Trujillo, Colón, 13 de septiembre de 1965.

Antonio Mesa M.,
Secretario.

22 S., 22 O. y 22 N. 65.

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha seis de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Ames Company Inc., una corporación del Estado de Indiana, domiciliada en 819 McNaughton Avenue, Elkhart, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, manufactureros, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

LABSTIX

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro No 672 033, del 6 de enero de 1959, inscrita en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege tiras reactivas para el análisis de fluidos corporales, la que sin distinción de tamaño o color, se aplica o fija a los artículos o a los

productos mismos, o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio en la industria, para todo lo cual se agragan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., seis de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

22 S., 2 y 13 O. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecinueve de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía American Cyanamid Company, una corporación del Estado de Maine, con oficinas principales en el Township de Wayne, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

MELMAC

según el clisé, y conforme al adjunto certificado de registro No 614 501, del 20 de agosto de 1949, inscrita en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege servicios de mesa, que consisten en tazas, platos, palanganas, fuentes y platos, moldeados en plástico de resinas sintéticas, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos o a los productos mismos o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agragan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

22 S., 2 y 13 O. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía A. & F. Pears Ltd., una corporación comercial británica, establecida en Soap Works, London Road, Isleworth, Middlesex, Inglaterra, según el poder que obra en esa Secretaría de Es-

tado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

KALODONT

palabra, según el clisé y conforme al certificado adjunto del registro británico No 822.736 de la Oficina de Patentes de Londres, Inglaterra, marca que ampara, distingue y protege preparaciones para blanquear y emblandecer, y otras sustancias de uso en el lavado, preparaciones para limpiar, pulir, restregar y raspar, jabones, detergentes, perfumarias, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello y preparaciones para el pelo, dentífricos y preparaciones para la dentadura y preparaciones de tocador, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, envoltorios, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agragan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

22 S., 2 y 13 O. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía John West Foods Limited, corporación mercantil británica, domiciliada en 64 Stanley Street, en la ciudad de Liverpool 1, Inglaterra, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica hondureña, de la marca de fábrica denominada:

JOHN WEST

palabras, según el clisé, marca que ampara, distingue y protege alimentos e ingredientes de alimentos, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos

generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agragan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

22 S., 2 y 13 O. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinte de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Metallpapierfabrik H. Benkert GmbH, una corporación mercantil alemana, domiciliada en Industriestrasse No 12, en la ciudad de Herne, Westfalia, Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

KORKOPHAN

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro No 781.687, marca inscrita el 18 de diciembre de 1963 en la Oficina de Patentes de la República Federal Alemana, marca que ampara, distingue y protege papeles recubiertos y revestidos con capas de corcho o que presentan una imitación de capas de corcho, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, envases, fardos, bultos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se acompañan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinte de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

22 S., 2 y 13 O. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintitrés de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Arzneimittel Gesellschaft

mbH, una sociedad mercantil alemana domiciliada en Hindenburgstrasse N° 32, Mainz am Rhein, Alemania, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

COHORTAN

según el elisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 894.019, inscrita en la Oficina Alemana de Patentes el 7 de noviembre de 1928, con plazo de protección prolongado con efectos del 18 de julio de 1958, marca que ampara distingue y protege productos farmacéuticos, productos químicos para uso medicinal e higiénico, drogas y preparados farmacéuticos, esparadrapos, material de apósitos, productos para la exterminación de animales y plantas dañinas, desinfectantes, productos para la conservación de alimentos, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos o a los productos mismos o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

22 S., 2 y 13 O. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de

Economía, hace saber: que con fecha dieciocho de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía American Cyanamid Company, una corporación del Estado de Maine, con oficinas principales en el Township de Wayne, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, manufactureros, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

ANACAP

según el elisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 689.579, del 8 de diciembre de 1959, inscrita en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege ligaduras y suturas, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos o a los productos mismos, o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

22 S., 2 y 13 O. 65.

CERTIFICACION

El infrascrito, Director General de Recursos Naturales, Certifica la Resolución que literalmente dice: "Dirección General de Recursos Naturales.—Tegucigalpa, D. C., veintisiete de julio

de mil novecientos sesenta y cuatro.— Vista para resolver la solicitud de "Devolución Parcial de Zona Concesionada", presentada por el señor Juan Aguiría E. en representación de la Pure Oil Company of Honduras, Inc., esta Dirección General, de acuerdo con el dictamen e informe de la Asesoría Legal y de la Oficina Técnica de Ingeniería respectivamente, y de conformidad con el Artículo 194, numeral 5 de la Ley del Petróleo, Resuelve: Tener por devueltas las zonas concesionadas siguientes: En la Zona de Tierra: Un bloque, comenzando con la intercepción del paralelo 14° 40' Latitud Norte con el meridiano 84° 30' Longitud Oeste; luego al Norte hasta el paralelo 15° 15' Latitud Norte; luego al Oeste hasta el meridiano 84° 45' Longitud Oeste; luego al Norte hasta el paralelo 15° 50' Latitud Norte; luego al Este hasta el meridiano 84° 35' Longitud Oeste; luego al Sur, hasta el paralelo 15° 45' Latitud Norte; luego al Este hasta el meridiano 84° 25' Longitud Oeste; luego al Sur hasta el paralelo 15° 00' Latitud Norte; luego al Este hasta el meridiano 84° 20' Longitud Oeste; luego al Sur hasta el paralelo 14° 40' Latitud Norte; luego al Oeste hasta la intercepción del paralelo 14° 40' con el meridiano 84° 30', la cual es el punto original de partida. El área total en la zona de tierra devuelta al Estado, arriba descrita, es de trescientas cinco mil doscientas setenta y seis hectáreas (305,276), o sea en exceso del hectareaje exigido por la ley. En la Zona Submarina y Zócalo Continental e Insular: Tres bloques: El Primero en forma rectangular, situado directamente al Norte del descrito anteriormente, comenzando desde la intercepción del paralelo 15° 55' Latitud Norte, con el meridiano 84° 45' Longitud Oeste; de este punto al Norte hasta el paralelo 16° 00' Latitud Norte; luego al Este hasta el meridiano 84° 10' Longitud Oeste; luego al Sur hasta el paralelo 15° 55' Latitud Norte; luego al Oeste hasta la intercepción de este paralelo con el meridiano 84° 45' o sea el punto original de partida. El Segundo Bloque, también rectangular y situado al Noreste del anterior, comienza en la intercepción del paralelo 16° 00' Latitud Norte, con el meridiano 83° 30' Longitud Oeste; luego al Norte hasta

Constitución de Sociedad

El suscrito, Presidente del Consejo de Administración, a los comerciantes de la República y al público, hace saber: que en escritura pública autorizada en esta ciudad, el ocho de julio del corriente año, ante los oficios del Notario Alfredo J. Rendón, quedó constituida la sociedad "Choloma Industrial, S. A. de C. V", con un capital mínimo de L 78.900.00 y un capital máximo autorizado de L 600.000.00, con domicilio en esta ciudad, siendo la finalidad principal de la misma, la producción, procesamiento, exportación y consumo interno de cítricos y de toda clase de frutas, y sus derivados en forma limitada, la cual se pone en conocimiento del público, de acuerdo con el Artículo N° 380 del Código de Comercio.—San Pedro Sula, 9 de agosto de 1965.

ALBERTO ERAZO RODRIGUEZ, Secretario,

11 y 22 S. 65.

el paralelo 16° 15' Latitud Norte; luego al Este hasta el meridiano 82° 30' Longitud Oeste; luego al Sur hasta el paralelo 16° 00' Latitud Norte; luego al Oeste hasta la intercepción de este paralelo con el meridiano 83° 30' Longitud Oeste, que es el punto de partida de este bloque. El Tercer Bloque, situado al Sureste del anterior, comienza en la intercepción del meridiano 82° 10' Longitud Oeste, con la línea que es paralelo que pasa por el punto de partida del límite natural entre Honduras y Nicaragua, en la desembocadura del Río Coco o Segovia, o sea el paralelo entre los dos países; luego al Norte hasta el paralelo 15° 10' Latitud Norte; luego al Este hasta el meridiano 81° 55' Longitud Oeste; luego al Norte hasta el paralelo 15° 45' Latitud Norte; luego al Oeste hasta el meridiano 82° 15' Longitud Oeste; luego al Norte hasta el paralelo 15° 55' Latitud Norte; luego al Oeste hasta el meridiano 82° 30' Longitud Oeste; luego al Norte hasta el paralelo 16° 00' Latitud Norte; luego al Este hasta el meridiano 81° 45' Longitud Oeste; luego al Sur hasta el paralelo que es el límite natural entre Honduras y Nicaragua, paralelo que parte desde la desembocadura del Río Coco o Segovia; y luego al Oeste, siguiendo este paralelo hasta su intercepción en el meridiano 82° 10' Longitud Oeste, que es el punto de partida original de este bloque. El área de estos tres bloques en la zona submarina y zócalo continental, que se devuelven al Estado, es un total de setenta y cuatro mil trescientas setenta y cinco hectáreas (74,370.5), mayor que el área que exige la ley. Al deducir las áreas que se devuelven al Estado, descritas anteriormente, la "Pure Oil Company of Honduras, Inc.", retiene bajo contrato el área que se describe así: comenzando en la intercepción de la frontera entre Honduras y Nicaragua, a lo largo del Río Wana Coco o Segovia, donde intercepta al meridiano 84° 30' Longitud Oeste; luego al Norte hasta el paralelo 14° 40' Latitud Norte; luego al Este hasta el meridiano 84° 20' Longitud Oeste; luego al Norte hasta el paralelo 15° 00' Latitud Norte; luego al Oeste hasta el meridiano 84° 25' Longitud Oeste; luego al Norte hasta

el paralelo 15° 45' Latitud Norte; luego al Oeste hasta el meridiano 84° 10' Longitud Oeste; luego al Norte hasta el paralelo 15° 50' Latitud Norte; luego al Oeste hasta el meridiano 84° 65' Longitud Oeste; luego al Norte hasta el paralelo 16° 00' Latitud Norte; luego al Este hasta el meridiano 82° 30' Longitud Oeste; luego al Sur hasta el paralelo 15° 55' Latitud Norte; luego al Este hasta el meridiano 82° 15' Longitud Oeste; luego al Sur hasta el paralelo 15° 45' Latitud Norte; luego al Este hasta el meridiano 81° 55' Longitud Oeste; luego al Sur hasta el paralelo 15° 10' Latitud Norte; luego al Oeste hasta el meridiano 82° 10' Longitud Oeste; luego al Sur hasta la intercepción con el paralelo que pasa por el punto de partida del límite natural entre Honduras y Nicaragua, o la desembocadura del Río Coco o Segovia, luego al Oeste siguiendo este paralelo hasta que encuentra la línea en el mismo punto de partida de dicho límite natural; luego al Oeste siguiendo el curso del Río Coco o Segovia en la frontera de Honduras con Nicaragua hasta el punto original de partida, en La Mosquitia hondureña, del departamento de Gracias a Dios, donde intercepta al meridiano 84° 30' Longitud Oeste. Estimamos que dicho lote tiene una extensión superficial de ochocientos noventa y cuatro mil ochocientos veintiseis hectáreas (894,420.6), en la zona terrestre; y de millones ciento cincuenta y seis mil ochocientos cincuenta y nueve hectáreas (2,156,859), en la zona marítima, tendida en la ciudad de Tegucigalpa a los veintisiete días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Bill Santos,

Director General de Recursos Naturales.

22 S. 65.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y mande los originales de sus avisos con toda seguridad para evitar equivocaciones.

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 1.98	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salvadoreño	0.792	0.804	0.80		0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00		1.98	2.01
Colonias C. R.	0.298868	0.303399	0.301847		0.298868	0.303399
Correas	0.282557	0.277111	0.285714		0.282557	0.277111
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128			

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.80	L 5.60
Franco Belga	0.0202	0.0404
Franco Francés	0.2040	0.4080
Franco Suizo	0.2306	0.4612
Marcos Alemán	0.2517	0.5034
Florin	0.2781	0.5562
Corona Sueca	0.1947	0.3894
Paeta	0.0188	0.0376
Lira	0.001602	0.003204
Dólar Canadiense	0.9962	1.9924

BANCO CENTRAL DE HONDURAS